

¿Sabía usted que...?



¡Ahora, **SEPA**!

Qué es SEPA

Por qué SEPA

**Qué beneficios
aporta SEPA**



**Cómo le afectan
estos cambios**

**Quién es quién
en SEPA**

**Cuáles son los componentes
de SEPA**

Qué es SEPA

SEPA¹ es la iniciativa que permite que particulares, empresas y otros agentes económicos realicen sus **pagos en euros**, tanto nacionales como internacionales, en las mismas condiciones básicas y con los mismos derechos y obligaciones, con independencia del lugar en que se encuentren.

La zona SEPA está integrada por los 27 países miembros de la Unión Europea, así como por Islandia, Liechtenstein, Mónaco, Noruega y Suiza.

El proyecto SEPA hace posible que los usuarios de **transferencias bancarias, domiciliaciones y tarjetas** de estos 32 países dispongan de un **único conjunto de estándares y normas**. En consecuencia, todos los pagos —nacionales o transfronterizos entre los países de la zona SEPA— se habrán equiparado en términos de sencillez, seguridad y eficacia.

SEPA ya es una realidad y usted puede utilizar dichos instrumentos para sus operaciones en España y con el resto de la zona SEPA. Recuerde que, a partir del **1 de febrero de 2014**, todas las transferencias y domiciliaciones que se realicen en España y en el resto de la zona del euro serán únicamente SEPA².

Por qué SEPA

SEPA es el **paso lógico** para completar el proceso iniciado en 2002 con la introducción de billetes y monedas denominados en euros, y permitirá aprovechar plenamente todas las ventajas que ofrece la Unión Monetaria.

1. **SEPA** responde a las siglas en inglés de *Single Euro Payments Area* (Zona Única de Pagos en Euros).

2. Y desde el 31 de octubre de 2016, las únicas existentes en toda la zona SEPA.

Al igual que se utiliza una moneda única —el euro—, en la Zona Única de Pagos en Euros habrá un único conjunto de instrumentos para operaciones de pago electrónicas en euros al por menor. Con SEPA desaparece la diferencia entre pagos nacionales e internacionales; ahora todos los pagos son SEPA.

Qué beneficios aporta SEPA

Los principales beneficios derivados de la implantación de una Zona Única de Pagos en Euros son:

- La posibilidad de utilizar **una sola cuenta bancaria** para operaciones en euros dentro de la zona SEPA.
- Una **mayor protección** para los usuarios de servicios de pago.
- El uso de **estándares comunes**, que permite mejoras de eficiencia en los procesos de ejecución de pagos y redundará en mayor **competencia**.



- El potencial desarrollo de **innovaciones** en el ámbito de los instrumentos de pago, que servirá de plataforma de despegue de otros **servicios de valor añadido**, como la facturación electrónica y los pagos a través del teléfono móvil o de Internet.
- La desaparición de barreras para la ejecución de pagos internacionales.

Quién es quién en SEPA

La **industria bancaria europea**, a través del Consejo de Pagos Europeo (*European Payments Council*, EPC), ha sido fundamental en el desarrollo de la iniciativa de la Zona Única de Pagos en Euros. El EPC, junto con el resto de agentes involucrados, ha desarrollado los elementos fundamentales de SEPA y las líneas maestras de la transición a esta zona única.

Además, el proyecto SEPA recibe el apoyo de las **autoridades públicas**, entre las que destaca la labor de la Comisión Europea, los Gobiernos y los bancos centrales de la zona SEPA. Su principal labor en este ámbito ha sido la **creación de un marco legal armonizado**³ para la provisión de servicios de pago en Europa y el **establecimiento de una fecha final de migración**, que dará el impulso definitivo a la iniciativa SEPA (véase el recuadro).

3. El Reglamento (CE) 924/2009, sobre pagos transfronterizos; la Ley 16/2009, de Servicios de Pago —transposición de la Directiva 2007/64/CE, de Servicios de Pago—; y el Reglamento (CE) 260/2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros.

Además de fijar una fecha final de migración a SEPA, el Reglamento 260/2012 recoge una serie de requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, de obligado cumplimiento, que garantizarán el establecimiento efectivo de la zona SEPA:

Obligatorio desde el **31 de marzo de 2012**:

- Cualquier *cuenta de pago* que permita realizar transferencias y/o adeudos nacionales deberá permitir realizar transferencias y/o adeudos SEPA.

Obligatorio a partir del **1 de febrero de 2014**:

- El *IBAN* será el identificador único de cualquier cuenta de pago en SEPA, reemplazando a los actuales identificadores de cuenta nacionales (el CCC en el caso español).
- El deudor *podrá requerirle a su proveedor* de servicios de pago que limite la cuantía y/o periodicidad de las domiciliaciones o bien que verifique —si no se prevé el reembolso— si dicho importe y periodicidad son correctos, según lo acordado en la orden.

Asimismo, también podrá autorizar solo los adeudos de determinados beneficiarios o bien bloquear los provenientes de ciertos beneficiarios.

- El *uso de los formatos ISO 20022 XML* para la transmisión de transferencias y adeudos entre los proveedores de servicios de pagos o entre estos y sus usuarios, siempre que estos no sean ni consumidores ni microempresas.
- El deudor deberá dar su *consentimiento* con carácter previo a una operación de adeudo.

Lo establecido por el Reglamento 260/2012 se complementa con la Ley de Servicios de Pago, que, si bien no es de aplicación exclusiva para los instrumentos SEPA, es fundamental para el desarrollo de la iniciativa.

La Ley tiene tres bloques fundamentales, dedicados a establecer, respectivamente:

- Los *requisitos de información* que todos los proveedores de servicios de pago deben cumplir, mejorando la transparencia hacia los clientes.
- Los *derechos y deberes* de los usuarios y de los proveedores de servicios de pago.
- El régimen jurídico de una nueva figura de proveedores de servicios de pago, las *entidades de pago*, que permitirá una mayor competencia en la provisión de servicios de pago.

Asimismo, dado que SEPA es una iniciativa realizada en beneficio de los usuarios, es necesario que estos se impliquen para su pleno desarrollo. Por tanto, las Administraciones Públicas, las empresas y los particulares deben participar y adaptarse a las nuevas condiciones que les ofrece SEPA.

Cuáles son los componentes de SEPA

La zona única se basa en tres instrumentos de pago:

- Las **transferencias SEPA**, que sustituyen a las actuales transferencias nacionales.
- **Los adeudos directos SEPA**, en lugar de las actuales domiciliaciones de recibos españolas.
- Las actuales **tarjetas bancarias de pago**.



Estos instrumentos de pago no diferencian entre el uso nacional y transfronterizo, cumplen estándares internacionales, están sometidos a un marco legal armonizado y permiten su proceso de forma totalmente automática.

SEPA es una realidad ya hoy y la transición en marcha hacia la zona única constituye un proceso irreversible. Esta migración desde los instrumentos tradicionales hacia SEPA debe ser lo más rápida posible para alcanzar un mercado integrado de pagos en euros.

A tal fin, el Reglamento (CE) 260/2012, ha establecido el **1 de febrero de 2014** como fecha final de migración a SEPA en los países de la zona del euro⁴. A partir de ese momento, todas las transferencias y adeudos realizados en España serán idénticos a los realizados en cualquier país de la zona SEPA, con independencia de si la transacción es nacional o transfronteriza.



Adelántese a la fecha final y empiece ya a utilizar los instrumentos SEPA.

Cómo le afectan estos cambios

En general...

El nuevo escenario de pagos al por menor generado por los nuevos instrumentos SEPA y la aprobación de la nueva normativa sobre servicios de pago introducen las siguientes novedades principales:



- Las cuentas bancarias se identifican mediante el código internacional **IBAN** (que se construye a partir del tradicional Código Cuenta Cliente —CCC— usado en España), mientras que las entidades bancarias se identifican mediante el código internacional **BIC**.

Ambos códigos vienen siendo facilitados tradicionalmente por su entidad de diferentes formas (extractos bancarios, aplicaciones de banca electrónica, talonarios, libretas, etc.).

4. 31 de octubre de 2016 para el resto de países miembros de la zona SEPA.

Usted debería acostumbrarse a ambos códigos, especialmente al **IBAN**, ya que a partir del 1 de febrero de 2016 será el único código requerido⁵. Recuerde que el **1 de febrero de 2014** es la fecha final de migración a SEPA. Contacte con su entidad para conocer ambos códigos o utilice el siguiente enlace para obtenerlos a partir de su CCC:

<http://www.sepaesp.es/herramienta/conversion.htm>

Además, debe saber que su entidad ejecutará las operaciones de pago basándose exclusivamente en estos códigos.

- La normativa sobre servicios de pago regula **los plazos de ejecución, fecha valor y disponibilidad de los fondos** de forma que favorece al usuario de servicios de pago.

5. Con anterioridad a esa fecha, sin embargo, podría requerírsele, además, el BIC.



En las operaciones emitidas, la fecha valor no podrá ser anterior al momento de cargo en su cuenta.

En las operaciones recibidas, la fecha valor no podrá ser posterior al día hábil de recepción de los fondos por su entidad y la disponibilidad de los fondos será inmediata después de dicha recepción.

El plazo máximo de ejecución de las operaciones es de **un día** hábil.

- La normativa de servicios de pago ha puesto especial énfasis en ampliar y mejorar **la información sobre los pagos** que realice y reciba.

Su entidad le habrá remitido o le remitirá en los próximos meses las oportunas adaptaciones a la nueva regulación de los contratos que tiene firmados con usted.

En caso de que la utilización de un determinado instrumento de pago lleve aparejados **recargos o reducciones**, el comercio deberá informarle sobre los mismos.

- La zona SEPA y la aparición de nuevos proveedores de servicios de pago permitirán **mayor competencia** dentro del mercado de pagos minoristas, posibilitando más y mejores servicios.



- En aras de una mayor transparencia, la normativa institucionaliza los **gastos compartidos**, estableciendo que el ordenante abonará los gastos cobrados por su entidad y el beneficiario, en caso de que los hubiera, pagará los gastos cobrados por la suya.

Asimismo, las comisiones cobradas por su entidad en relación con pagos transfronterizos serán **iguales** a aquellas que le cobraría por operaciones nacionales equivalentes.

- Ante eventuales gastos asociados a la operación de pago, estos **se liquidarán al margen** del importe de la operación, lo que también redundará en una mayor transparencia.
- Usted cuenta con **mayor seguridad**. Sin perjuicio de la debida diligencia en la notificación de incidencias, el consumidor dispone de **13 meses** para solicitar la rectificación de operaciones incorrectas o no autorizadas.



Salvo fraude o negligencia grave, su responsabilidad por pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas resultantes de un instrumento de pago extraviado o sustraído (como, por ejemplo, una tarjeta) se limitará a un **máximo de 150 euros**.

En particular, para las TRANSFERENCIAS

Recuerde que las transferencias se realizarán **conforme al código IBAN** facilitado por usted⁶, sin que sean exigibles verificaciones adicionales por parte de las entidades.

En particular, para los ADEUDOS DIRECTOS

- **Firma de órdenes de domiciliación:** Como hasta ahora, para que algún emisor de recibos pueda originar el cargo de un importe en su cuenta, debe contar con su autorización expresa. En SEPA, es posible que los emisores de recibos le hagan llegar nuevos formatos para la orden de domiciliación en la que autoriza dicho cargo.

No obstante, nuestra Ley de Servicios de Pago y el Reglamento 260/2012 mantienen la validez de los consentimientos emitidos antes de su entrada en vigor, así como de



6. No obstante, su entidad podría requerirle adicionalmente el BIC para la realización de determinadas operaciones con anterioridad al 1 de febrero de 2016.

aquellos que sigan emitiéndose durante el proceso transitorio (hasta el 1 de febrero de 2014) según el esquema de adeudo nacional actualmente existente.

- **La devolución** de los adeudos se somete a la normativa de servicios de pago, destacando:
 - a) El mencionado plazo máximo de **13 meses** para solicitar la rectificación de operaciones incorrectas o no autorizadas.
 - b) El consumidor dispone de **8 semanas** para devolver recibos autorizados, siempre que, cuando se dio la autorización, esta no especificase el importe exacto y dicho importe supere el que el ordenante podía esperar razonablemente.
- El **plazo** para que su entidad le devuelva los cargos o rechace la devolución es de **10 días** hábiles.



En particular, para las TARJETAS

- **Chip EMV:** su entidad de crédito le habrá renovado su tarjeta de débito o crédito incluyendo un chip en el nuevo modelo. Además, en los comercios, en vez de utilizar la banda magnética, se introduce la tarjeta en los dispositivos para leer el chip EMV.
- **PIN:** con la llegada del chip, en lugar de la firma, en general le será requerido su número personal para autorizar la operación. Ello redundará en su seguridad, ya que su número es secreto y no le pueden falsificar la firma. Si no conoce su PIN, contacte con su entidad.



¡Ya sabe..., ahora **SEPA**!



www.sepaesp.es